

REGLAMENTO (CEE) N° 1265/92 DE LA COMISIÓN
de 18 de mayo de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 898/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los regímenes de importación de carne fresca de vacuno, refrigerada o congelada, establecidos en los Acuerdos interinos de asociación entre la Comunidad y la República de Polonia, la República de Hungría y la República Federativa Checa y Eslovaca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 518/92 del Consejo, de 27 de febrero de 1992, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Polonia, por otra ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CEE) n° 519/92 del Consejo, de 27 de febrero de 1992, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y Hungría, por otra ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CEE) n° 520/92 del Consejo, de 27 de febrero de 1992, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República Federativa Checa y Eslovaca, por otra ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1628/91 ⁽⁵⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15,

Considerando que los Acuerdos interinos prevén una reducción del 20 % tanto de la exacción reguladora como del derecho del arancel aduanero común por la importación de carne fresca, refrigerada o congelada de vacuno de los códigos NC 0201 y 0202 dentro del límite de determinadas cantidades; que en el Reglamento (CEE) n° 898/92 de la Comisión ⁽⁶⁾, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de estos regímenes de importación, sólo se toma en consideración la reducción de la exacción reguladora; que, por tanto, es conveniente introducir

igualmente, en dicho Reglamento, la reducción del derecho del arancel aduanero común;

Considerando que medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 898/82 quedará modificado como sigue:

1) El apartado 1 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

« 1. La reducción del tipo de la exacción reguladora a la importación y del porcentaje del derecho del arancel aduanero común aplicable a la carne de vacuno correspondiente a los regímenes de importación a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 queda fijada en el 20 % de los tipos completos aplicables el día de la aceptación de la declaración de despacho a libre práctica ».

2) La letra f) del apartado 2 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

« f) el certificado incluirá, en la casilla n° 24, una de las indicaciones siguientes:

- Exacción reguladora y derecho del AAC tal como establece el Reglamento (CEE) n° 898/92;
- Importafgift of FTT-told i henhold til forordning (EØF) nr. 898/92;
- Abschöpfung und Zoll des GZT gemäß Verordnung (EWG) Nr. 898/92;
- Εισφορά και δασμός του ΚΔ όπως προβλέπονται από τον κανονισμό (ΕΟΚ) αριθ. 898/92;
- Levy and CCT duty as provided for in Regulation (EEC) No 898/92;
- Prélèvement et droit du TDC comme prévus par le règlement (CEE) n° 898/92;
- Prelievo e dazio della TDC a norma del regolamento (CEE) n. 898/92;
- Heffing en recht van het GDT overeenkomstig Verordening (EEG) nr. 898/92;
- Direito nivelador e direito da pac previstos no Regulamento (CEE) n° 898/92. ».

⁽¹⁾ DO n° L 56 de 29. 2. 1992, p. 3.

⁽²⁾ DO n° L 56 de 29. 2. 1992, p. 6.

⁽³⁾ DO n° L 56 de 29. 2. 1992, p. 9.

⁽⁴⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽⁵⁾ DO n° L 150 de 15. 6. 1991, p. 16.

⁽⁶⁾ DO n° L 95 de 9. 4. 1992, p. 44.

3) El párrafo segundo del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente :

que sobrepasen las que figuren en el certificado de importación ».

« En lo que respecta, sin embargo, a las cantidades importadas en las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3719/88, la exacción reguladora en su totalidad y los derechos normales del arancel aduanero común se percibirán por las cantidades

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de mayo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión